



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción IX al Artículo 19, recorriendo la actual fracción IX para que sea la X y se reforman la fracción VIII, del citado Artículo y las fracciones II y III del Artículo 63 de la **Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “Garantizar la confidencialidad de los resultados en la práctica de exámenes para detectar el VIH, buscando el respeto a la integridad de las personas”.**

Planteada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **25 de Octubre de 2011.**

Segunda Lectura: **1 de Noviembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Quien suscribe, **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59, fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 19, RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCIÓN IX PARA QUE SEA LA X Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII, DEL CITADO ARTICULO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 63 DE LA LEY PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

La cual se presente bajo la siguiente:

### **E X P O S I C I Ó N   D E   M O T I V O S**

Las enfermedades limitan la capacidad física y mental, merman la economía y pueden interrumpir las metas que nos proponemos.

Hablando específicamente del VIH o SIDA, las personas que lo padecen sufren, además, del temor a la discriminación que pudiera empezar desde el momento en que se practican exámenes para su detección. Es decir, los trabajadores del sector salud, al no realizar de manera adecuada el procedimiento de confidencialidad y secreto profesional, podrían hacer público el resultado de éstos exámenes concernientes a los resultados del VIH.

Un punto importante es que no debe confundirse el trato especial de éstas personas con discriminación.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La infección de un ser humano por el VIH pone en marcha un proceso de destrucción de todo el sistema de defensas del individuo que, de no tratarse oportunamente, afecta trascendentemente su calidad de vida. La disminución de las defensas del paciente es lenta -tarda meses o años-. Entre las formas de su contagio están las transfusiones sanguíneas de pacientes infectados a sujetos sanos, también el virus del SIDA está presente en fluidos del paciente además de la sangre, tales como la saliva, el semen o las secreciones. Sólo cuando la concentración del virus es suficientemente elevada, como ocurre a veces con el semen o las secreciones vaginales, se produce la infección, no en el caso de la saliva, como mucha de la gente tiene esa errónea percepción. Por lo que podemos decir que los anteriores contactos se producen fundamentalmente durante las relaciones sexuales en las que tanto el semen como las secreciones vaginales o la saliva pueden acceder a nuestra circulación sanguínea.

La presente iniciativa abona al trato adecuado de los resultados de los exámenes y a la disminución de la discriminación como consecuencia de la desinformación.

De acuerdo con el último Censo del Registro Nacional del SIDA, al 15 de noviembre del 2010, Coahuila ocupa el lugar 23 en casos reportados de personas con VIH. Es por eso que es un problema que nos preocupa a todos y que tenemos que tomar en cuenta pues hay que tratarlo con la delicadeza pertinente.

La intimidad es un valor ético y jurídico amparado por la Constitución y por la legislación vigente en nuestro país, y como tal hay que demandarlo y protegerlo por profesionales y usuarios. Es por eso que proponemos la solución dentro de esta iniciativa que las personas del sector salud guarden y protejan esa confidencialidad, porque los datos médicos pertenecen a cada paciente, y éste tiene todos los derechos sobre los mismos. El profesional sanitario a quien el paciente se los confía, actuará como depositario, ejerciendo esos derechos como agente y responsable ante el paciente. Los datos



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



médicos son tan relevantes que si falla la confidencialidad no sólo está en peligro la intimidad, sino el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, a la educación, o la defensa de la salud y de la vida. El derecho a la confidencialidad que tiene todo paciente es la única garantía para la defensa de su intimidad.

Es necesario establecer una legislación propia para proteger la intimidad de los pacientes, que nadie pueda ser discriminado por información relativa a la salud y la salvaguarda del secreto médico, en desarrollo específico de los artículos 14 y 18 de la Constitución. Es vital que la salud de una persona y los datos relativos a la misma nunca puedan ser usadas en su contra o para su discriminación, sean o no sus depositarios "legítimos".

Es necesario que todos los ciudadanos defiendan y requieran el secreto médico a los profesionales sanitarios que les atienden. La legislación es importante, pero han de ser los propios pacientes los que exijan su derecho a estar informados sobre qué se hace con sus datos, a decidir quién los maneja y a defender el secreto médico

Lo anterior es secundado y fundamentado por la Ley de acceso a la información pública y protección de datos personales para el estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2008 y que menciona, dentro de la definición de datos personales, un listado en el que se incluyen los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, y el ADN, posteriormente en su artículo 39º y 40º menciona que la información confidencial se refiere a la vida privada y los datos personales, y que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Por lo tanto en ésta reforma buscamos el respetar la integridad de las personas, poniendo en alto que todos los ciudadanos tienen derecho a la confidencialidad de los resultados frente a terceros, sin importar el resultado los cuales sólo podrán



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comunicarse a estos, previa autorización de aquellos. y aplicar sanciones mas severas a quienes incurran en no respetar la confidencialidad de los resultados, y busquen la manipulación de los mismos, para cuales quiera sean sus fines.

Hay, en la presente propuesta de reforma, el incremento de las sanciones estipuladas para aquéllos profesionales que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que se cometió un acto discriminatorio. De esta manera, la presente iniciativa pretende perfeccionar una sanción dentro de la hipótesis normativa de dar a conocer la información de manera indebida.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** Se adiciona a la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza una nueva fracción IX al artículo 19 recorriendo la actual fracción IX a que sea la X y se reforman la fracción VIII del citado artículo y las fracciones II y III del artículo 63 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.** Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Salud llevará a cabo las siguientes acciones:

I... VIII...

**IX. Garantizará la confidencialidad de los resultados y la identidad de los pacientes, en la práctica de los exámenes para detectar el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), y**

**X. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 63. Si de las constancias que obran en el expediente respectivo se desprende que se cometió un acto discriminatorio, se podrá proceder de la siguiente manera:

I. ...

II. Si quien cometió la falta es una persona física, se impondrá multa equivalente a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo vigente en nuestra entidad;

III. Si la falta es atribuible a una persona moral, se impondrá multa de **quinientos** días de salario mínimo vigente en nuestra entidad;

...

IV... X

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA A 25 DE OCTUBRE DE 2011  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ENRIQUE MARTINEZ Y MORALES**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Jessica Luz Agüero Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Hilda Esthela Flores Escalera**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Francisco Tobias Hernández**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Cristina Amezcua González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. José Isabel Sepúlveda Elías**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Javier Fernández Ortiz**

**Dip. José Manuel Villegas González**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 19, RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCIÓN IX PARA QUE SEA LA X Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII, DEL CITADO ARTICULO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 63 DE LA LEY PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.